

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**Criterios jurídicos para determinar la ley aplicable en el tiempo en materia  
de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Elsa Valeria Moreno Pozada**

**ASESOR**

**Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres**

<https://orcid.org/0000-0001-7594-2092>

**Chiclayo, 2025**

**Criterios jurídicos para determinar la ley aplicable en el tiempo en  
materia de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación  
condicional**

PRESENTADA POR  
**Elsa Valeria Moreno Pozada**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Maximo Medina Lucano  
PRESIDENTE

Elky Alexander Villegas Paiva  
SECRETARIO

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres  
VOCAL

### **Dedicatoria**

A mi madre, por su amor incondicional, su apoyo constante y por ser mi guía en cada paso de este camino. Gracias por enseñarme el valor del esfuerzo y por creer en mí incluso en los momentos difíciles. A mi hermano, por su compañía, su ánimo y por ser siempre mi fuente de inspiración, su confianza en mí me motivó a seguir adelante y a esforzarme más cada día.

### **Agradecimiento**

A todas las personas que han contribuido en este proceso. A Dios, por darme la fortaleza necesaria a lo largo de este trayecto, a mi familia, por su amor incondicional y su apoyo incesante; a mis profesores y mi asesora de tesis, por compartir su sabiduría y por su paciencia al guiarme.

# Criterios jurídicos para determinar la ley aplicable en el tiempo en materia de beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional.docx

## INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1

[hdl.handle.net](http://hdl.handle.net)

Fuente de Internet

8%

2

[repositorio.unap.edu.pe](http://repositorio.unap.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

3

[img.lpderecho.pe](http://img.lpderecho.pe)

Fuente de Internet

1%

4

[repositorio.unc.edu.pe](http://repositorio.unc.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

5

[idoc.pub](http://idoc.pub)

Fuente de Internet

1%

6

[tesis.usat.edu.pe](http://tesis.usat.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

7

[dspace.unitru.edu.pe](http://dspace.unitru.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

8

[revistas.pj.gob.pe](http://revistas.pj.gob.pe)

Fuente de Internet

<1%

## Índice

<b>Resumen .....</b>	<b>6</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>7</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>8</b>
<b>I. Revisión de literatura .....</b>	<b>9</b>
<b>II.Materiales y métodos .....</b>	<b>19</b>
<b>III. Resultados y discusión.....</b>	<b>19</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>32</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>33</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>33</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>36</b>

### **Resumen**

El presente trabajo de investigación se centra en la aplicación de la ley penitenciaria en el tiempo al momento de solicitar los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. La metodología utilizada es de tipo cualitativo, basada en la revisión documental de leyes, jurisprudencia y estudios previos, con el fin de establecer una comprensión integral del tema. En este sentido, nos preguntamos ¿Cuál es el alcance que se debe tener en el momento de aplicar la ley al solicitar los beneficios penitenciarios? Para ello, el propósito de la investigación es establecer criterios jurídicos que aseguren una aplicación uniforme de la ley al momento de solicitar los beneficios penitenciarios mencionados, garantizando la seguridad jurídica y la resocialización de los internos. Aunado a ello, se analizará el tratamiento actual sobre los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en función a la ley aplicable en el tiempo; lo cual se realizará a través de jurisprudencia y doctrina tanto nacional e internacional. Asimismo, se argumentará a través del análisis de la jurisprudencia tanto nacional e internacional la necesidad de establecer criterios jurídicos.

**PALABRAS CLAVES:** Beneficios penitenciarios, Ley aplicable en el tiempo, semilibertad, Liberación condicional.

### **Abstract**

This research focuses on the application of criminal law over time at the time of requesting the prison benefits of parole and conditional release. The methodology used is qualitative, based on the documentary review of laws, jurisprudence and previous studies, in order to establish a comprehensive understanding of the subject. In this sense, it is imperative to ask ourselves, what is the scope that should be taken at the time of applying the law when requesting prison benefits? To this end, the purpose of this research is to establish clear legal criteria that ensure a uniform application of the law at the time of requesting the penitentiary benefits of parole and conditional release, guaranteeing legal security and promoting the resocialization of inmates. In addition, the current treatment of the penitentiary benefits of semi-freedom and conditional release will be analyzed according to the applicable law at the time; which will be done through jurisprudence and doctrine, both national and international. Likewise, the need to establish legal criteria will be argued through the analysis of national and international jurisprudence.

**KEY WORDS:** Prison benefits, Law applicable in time, semi-release, Conditional release.

## **Introducción**

Los beneficios penitenciarios juegan un papel fundamental en el sistema de justicia, ya que representan un enfoque integral para la reintegración social de las personas privadas de libertad. Sin embargo, uno de los temas que ha generado divergentes interpretaciones entre las más altas instancias judiciales de nuestro país es lo referente a la aplicación de la ley en el tiempo en el momento de presentar la solicitud de los beneficios penitenciarios, específicamente a los de semilibertad y la liberación condicional.

La disyuntiva se centra en dos posiciones claramente definidas: por un lado, encontramos al Tribunal Constitucional, el cual sostiene que la ley aplicable en materia de beneficios penitenciarios como lo son el de semilibertad y el de liberación condicional, será la ley que se encuentra en vigor al instante que se da la presentación de la solicitud de dichos beneficios. Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia aboga por una interpretación que basa la aplicación de la ley en la que se obtuvo una sentencia condenatoria firme.

En este contexto, esta investigación es de suma importancia, precisamente porque va a permitir que exista una uniformidad respecto a la aplicación temporal de la ley de acuerdo a los beneficios penitenciarios en razón a los de semilibertad y el de liberación condicional, en cuanto su existencia es brindar una oportunidad a quienes están privados de su libertad para que puedan reinsertarse a la sociedad en libertad debiendo cumplir previamente con los requisitos que se encuentran establecidos por la ley.

Ante ello, se debe hacer relevancia al principio de seguridad jurídica, el cual se encuentra orientado a todos los poderes del Estado; pero principalmente obliga al Judicial, y a la magistratura constitucional, en que cumpla con el deber de promover coherencia y la armonización en la interpretación de las normas.

En este contexto, es imperativo abordar la cuestión de la aplicación temporal de la ley en concordancia con los beneficios penitenciarios particularmente mencionados, dos mecanismos que tienen un impacto significativo en la vida de quienes se encuentran privados de libertad. Por ello, esta investigación plantea el siguiente problema: ¿Cuáles deberán ser los criterios jurídicos para determinar la ley aplicable en el tiempo en materia de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional?

De tal forma, es necesario establecer criterios sobre la correcta aplicación de la ley en el tiempo. Para ello, en el presente trabajo de investigación ha tenido como objetivos el analizar el tratamiento actual sobre los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación

condicional en función a la ley aplicable en el tiempo; lo cual se realizará a través de doctrina comparada. Asimismo, como segundo objetivo, argumentar la necesidad de la creación de los criterios jurídicos teniendo en cuenta las posturas tanto de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional.

Finalmente, el aporte es conseguir una correcta aplicación de la ley en los casos donde se soliciten los beneficios penitenciarios. Esta investigación busca aportar a la construcción de un marco legal más claro y coherente que garantice la defensa de los derechos que poseen en este caso los internos y, de la misma manera salvaguardar la seguridad jurídica respecto al sistema de la justicia de carácter penal.

## **I. Revisión de literatura**

### **1.1. Antecedentes**

En relación a la investigación, se tomarán en cuenta trabajos académicos anteriores, como tesis de posgrado y licenciatura, que estén relacionados con el tema central en desarrollo. Esto se llevará a cabo con el propósito de respaldar la consecución de los resultados deseados a la luz de los objetivos planteados.

Coronel (2023) en su tesis para optar el título profesional de abogado, llamada “Los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en la legislación peruana”, ha resaltado que se catalogan de manera errónea las leyes penitenciarias como de carácter procesal. Asimismo, agrega que el Tribunal Constitucional promueve este razonamiento enfocado en que los beneficios penitenciarios tienen la peculiaridad de ser procesales, y por ello se rigen a lo que respecta al principio llamado *Tempus Regit Actum*. Ahora, esta tesis aporta al tema en cuestión en la medida que es importante analizar la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios, si en realidad deben considerarse como de carácter procesal, lo que se logrará mediante la comparación de lo que establece la doctrina y la normativa de nuestro país.

Carrillo (2021) en su tesis de para optar el título profesional de abogado, “La aplicación indebida de la discrecionalidad del juez en la evaluación de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional”, afirma que, si bien existen dos posturas jurisprudenciales distintas respecto a la aplicación de la ley en el tiempo en materia de beneficios penitenciarios, concuerda con el enfoque del juez que aplica la ley en vigor en el momento en que la sentencia condenatoria queda firme. Dado que los beneficios penitenciarios forman parte de la ejecución de la pena, la normativa aplicable debe corresponder a la vigente al comienzo de esta etapa, es decir, al inicio de la ejecución de la sentencia. En esta misma

línea, la tesis es de vital importancia en relación al tema de investigación ya que lo que se busca es que haya una uniformidad procesal respecto a la aplicación de la ley en el tiempo, entonces a la luz de los criterios jurídicos se va a ponderar la importancia de establecer la postura más benigna para quien se encuentra en el establecimiento penitenciario y solicita dicho beneficio.

Labrin (2021) en su tesis para obtener el título profesional de abogado titulada, “El acceso a los beneficios penitenciarios como garantía constitucional de los reos frente a la efectividad del resarcimiento de las víctimas”, establece que los instrumentos jurídicos proporcionados por el Estado a través del sistema penitenciario son diseñados con el objetivo de permitir que los reclusos reduzcan su tiempo de encarcelamiento. Además, señala una controversia en cuanto a la naturaleza de estos beneficios, ya que en diversas doctrinas se les describe como incentivos, mientras que otros argumentan que son garantías o derechos. No obstante, independientemente del término utilizado, es crucial recordar que ambos conceptos persiguen un objetivo común: la resocialización del recluso. Este trabajo aporta al tema de investigación, ya que en la jurisprudencia de nuestro país existe una discrepancia respecto a la aplicación de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional puesto que el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia tienen posturas distintas, donde no se tiene en cuenta el eje principal en este caso, el fin resocializador.

Díaz (2019) en su tesis para obtener el grado de magister titulada “Razones subyacentes que sustentan la aplicación temporal de las normas relativas a los beneficios penitenciarios en la ejecución penal” señala que el Tribunal Constitucional, se centra en dos principios fundamentales: el principio "pro homine" y el principio constitucional de seguridad jurídica. Destaca que el Tribunal no puede aplicar una nueva ley procesal que menoscabe los derechos y garantías de los reclusos, ya que esto iría en detrimento del imputado y violaría su derecho a la seguridad jurídica. Este trabajo aportará al tema en cuestión ya que debe haber una uniformidad procesal respecto a la ley aplicable en el tiempo en materia de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional para brindar seguridad jurídica a los reclusos que decidan acceder a estos tipos de beneficios penitenciarios basándose en los principios fundamentales ya precisados.

Delgado (2019) en sus tesis para obtener el grado de magister, titulada “Las normas de ejecución penal en beneficios penitenciarios y su aplicación en el tiempo en el distrito judicial de La Libertad, establece que el Estado en su rol, no puede asignar al ciudadano más obligaciones de las que se encuentran determinadas por la ley en el tiempo en que fue cometido el delito, asimismo, tampoco puede generar que su situación se convierta en más grave a la que se encuentra establecida por la ley que obtuvo una sentencia condenatoria, ya que terminaría

afectando el principio de seguridad jurídica. De tal forma, la tesis se relaciona con el tema de investigación ya que brindará un soporte doctrinario legal, con el fin de promover y reafirmar la importancia el principio de seguridad jurídica. Asimismo, optimizar la administración de justicia penal y salvar los derechos fundamentales de los individuos en el marco legal establecido.

## **1.2. Bases teóricas**

### **1.2.1. Dignidad humana**

En el ámbito de los reclusos, la pérdida del derecho fundamental a la libertad conlleva automáticamente limitaciones en el disfrute de otros derechos fundamentales. Sin embargo, es crucial destacar que la dignidad, que es inherente a toda persona, y deberá ser respetado respecto al trato de quienes se encuentran privados de su libertad. Ello, relacionado con el artículo 1 de nuestra Constitución Política, donde se establece como fin supremo de la sociedad y del Estado la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad; dicho reconocimiento, al concentrarse en el ser humano, legitima la actuación jurídica del Estado y el derecho penal (Constitución Política del Perú, art. 1).

De tal forma, se observa que la dignidad humana es el principio fundamental que guía todas las normas legales. La persona y el respeto a su dignidad constituyen la esencia del Derecho. La persona humana es el objetivo supremo del Estado y la sociedad, lo que justifica la constante búsqueda de respeto y protección del ser humano (Laguna, 2021).

Finalmente, este principio también es crucial para el éxito de cualquier proceso de resocialización. Cuando se respeta la dignidad de los reclusos, se les trata con humanidad y se les brinda la oportunidad de rehabilitarse y reintegrarse positivamente en la sociedad.

### **1.2.2. Principio de resocialización**

El principio de resocialización se encuentra inmerso en nuestra Constitución Política del Perú, exactamente en el inciso 22 del artículo 139, especifica que el régimen penitenciario regula como finalidad la reeducación, asimismo, la rehabilitación, y finalmente, también establece como objetivo la reincorporación del penado en la sociedad (Constitución Política del Perú, art. 139, inciso 22).

Asimismo, son fines que no solamente están determinadas por la Constitución, pues incluso se encuentran inmersos e involucrados por tratados internacionales que a su vez regulan derechos fundamentales (Osco, 2021).

Por lo mencionado, en materia de beneficios penitenciarios este principio se encuentra enlazado ya que su fin se centraliza en la reinserción social del interno y, por ende, su progreso en razón a la educación y el trabajo.

### **1.2.3. Principio de seguridad jurídica**

Contiene el resguardo que ofrece la sociedad para proteger la persona, los derechos y los bienes de cada uno de sus miembros que la componen. De tal forma, este principio se encuentra orientado en la actuación que tiene el Estado y sus órganos, donde se conserva el concepto de separación de poderes como el de subordinación funcional a una serie de reglas de juego propensos a preservar la libertad de las personas del país (Carbonell, 2021).

Por ello, la sociedad se encarga de proteger a sus miembros, haciendo que prevalezcan sus derechos. Este principio orienta la acción del Estado, y de sus instituciones asegurando, por tanto, el cumplimiento de normas de nuestro ordenamiento jurídico.

## **1.3. Marco Teórico**

### **1.3.1. Beneficios penitenciarios**

#### **a. Definición**

El derecho penitenciario abarca todas las leyes que gobiernan la ejecución de las penas de prisión. Este conjunto normativo no solo establece las condiciones para el cumplimiento de las penas, sino también las disposiciones relacionadas con la posibilidad de acceder a ciertos beneficios con el propósito de promover la resocialización, conocidos como beneficios penitenciarios (García, 2019).

Asimismo, en el manual de beneficios penitenciarios, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020) establece que los beneficios penitenciarios son mecanismos que promueven la resocialización del privado de libertad a través de su participación en actividades laborales, educativas, y los servicios psicológicos, legales y sociales que ofrece la administración penitenciaria, así como a través de las actividades que los propios internos implementan con tal finalidad.

Por tanto, el derecho penitenciario se funda a partir de un Estado social y democrático de Derecho, donde su propósito será el preservar la dignidad de todas las personas sin excepción. En este contexto, su función principal es garantizar la seguridad de los ciudadanos y, reintegrar a aquellos individuos que han infringido bienes jurídicos protegidos por la sociedad. El Estado tiene la responsabilidad, respaldada por normas constitucionales, de asegurar la reinserción de

estos ciudadanos en la sociedad, y, por lo tanto, el sistema legal debe proporcionar mecanismos, conocidos como beneficios penitenciarios, que les permitan lograr este objetivo (Durán, 2020).

#### **b. Naturaleza Jurídica**

Respecto a la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios, el Tribunal Constitucional expresa que, al presentar una solicitud de beneficio penitenciario, se debe aplicar la norma vigente en ese momento. Este criterio se estableció en la sentencia del expediente N° 1593-2003-HC/TC, donde se concluyó que el principio de ley más favorable no se aplica a las normas penitenciarias, ya que estos son de carácter procesal y no sustantivo.

Desde el Poder Judicial, en el Acuerdo Plenario N° 8-2011/CJ-11611, sostiene que las leyes sobre beneficios penitenciarios tienen un carácter material y no procesal, como plantea el Tribunal Constitucional. Esto implica que la ley aplicable es la vigente cuando la sentencia adquiere firmeza. Este criterio fue reafirmado en el Acuerdo Plenario N° 02-2015-CIJ/116 del 2 de octubre de 2015, reiterando que la aplicación temporal de la ley debe estar vinculada a ese momento clave del proceso judicial.

#### **c. Clasificación de los beneficios penitenciarios**

En el TUO del Código de Ejecución Penal (Decreto Supremo 003-2021-JUS), específicamente en el artículo 42° encontramos su clasificación, los cuales son el Permiso de salida, la redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad, liberación condicional, visita íntima y otros beneficios (TUO del Código de Ejecución Penal, art. 42°)

El manual beneficios penitenciarios, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2023) los clasifica en dos categorías principales. La primera categoría comprende aquellos beneficios que mejoran las condiciones de vida de los internos, sin otorgarles libertad. Estos incluyen permisos de salida, visitas íntimas y otras recompensas como autorización para trabajar horas adicionales, realizar tareas auxiliares y recibir visitas especiales. Estos beneficios, denominados intramuros, son otorgados por la autoridad penitenciaria.

La segunda categoría se refiere a los beneficios que permiten una libertad anticipada, lo que facilita que parte de la sentencia se cumpla fuera de la prisión, representando un avance en el tratamiento penitenciario. Esto incluye la semilibertad y la liberación condicional, conocidas como beneficios extramuros, ya que implican la libertad del beneficiario. La autoridad judicial es la encargada de otorgar o denegar estos beneficios mediante una resolución fundamentada. En este grupo también se encuentra la redención de pena por trabajo o educación, que permite

una liberación anticipada, aunque no se considera estrictamente un beneficio extramuros. La autoridad penitenciaria es responsable de determinar el tiempo de redención de pena por trabajo o educación.

Finalmente, ante lo mencionado los beneficios penitenciarios son aquellos mecanismos establecidos por la ley para otorgar ciertas ventajas o reducciones de pena a las personas que se encuentran cumpliendo una condena en prisión. Desde un punto de vista normativo, estos beneficios están regulados por el derecho penal y penitenciario de nuestro país, y su otorgamiento está sujeto a ciertos requisitos los cuales deben ser evaluados de manera objetiva ya sea por la autoridad judicial o penitenciaria de acuerdo al beneficio penitenciario en el que nos encontremos.

### **Cuadro 1**

*Modificaciones de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional a lo largo del tiempo*

<b>Leyes</b>	<b>Modificaciones</b>
<b>D.L N° 654 02 de agosto de 1991</b>	El Decreto Legislativo N° 654 y su reglamento, el Decreto Supremo N°015-2003-JUS, establecían la prohibición de conceder beneficios penitenciarios de semilibertad para los delitos indicados en los artículos 296°, 297°, 301°, 302° y del 319° al 323° del Código Penal.
<b>Ley N° 27770. Promulgada el 27 de junio del 2002</b>	Se establecieron nuevos criterios para los beneficios penitenciarios para aquellos que cometan delitos contra la administración pública. Así, se limitó la redención de la pena, de manera que se calculaba un día de reducción por cada cinco días de trabajo efectivo. Además, el acceso a la semilibertad ya no se concedería al cumplir un tercio de la pena, sino que se requeriría haber cumplido dos tercios, y solo se permitiría tras el pago completo de la reparación civil y las multas correspondientes.
<b>Ley N° 30101 02 de noviembre del 2013</b>	Dicha ley modifica en su único artículo las leyes “Las modificaciones efectuadas por las leyes N° 30054, 30068, 30076 y 30077 a los beneficios penitenciarios son de aplicación a los condenados por los delitos que se cometan a partir de su vigencia”

<p><b>Decreto Legislativo 1296</b> <b>30 de diciembre del 2016</b></p>	<p>Es de especial consideración la modificatoria del Art. 57-A, que establece “Los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional se aplican conforme a la ley vigente en el momento de la sentencia condenatoria firme.</p> <p>Se prohibía el acceso a beneficios penitenciarios para los delitos tipificados en los artículos 108°, 108°-A, 108°-B, 121°-B, 152°, 153°, 153°-A, del 170° al 174°, 176°-A, 177°, 189°, 200°, 279°-A, 297°, 317°, 317°-A, 317°-B, 319°, 320°, 321°, 322°, 323°, 325°, 326°, 327°, 328°, 329°, 330°, 331°, 332°, 346°, 382°, 383°, 384°, primer, segundo y tercer párrafo del 387°, 389°, 393°, 393°-A, 394°, 395°, 396°, 397°-A, 398°, 399°, 400° y 401°, además de los delitos contemplados en la Ley N° 30077 – Ley contra el Crimen Organizado</p>
<p><b>Ley N° 30609 del 2017</b></p>	<p>Se amplió la lista de delitos prohibidos para acceder a los beneficios de semilibertad y liberación condicional, incluyendo: 107°, 108°, 108°-A, 108°-B, 121°-B, 152°, 153°, 153°-A, del 170° al 174°, 176°-A, 177°, 189°, 200°, 279°-A, 297°, 317°, 317°-A, 317°-B, 319°, 320°, 321°, 322°, 323°, 325°, 326°, 327°, 328°, 329°, 330°, 331°, 332°, 346°, 382°, 383°, 384°, primer, segundo y tercer párrafo del 387°, 389°, 393°, 393°-A, 394°, 395°, 396°, 397°, 397°-A, 398°, 399°, 400° y 401°.</p>
<p><b>T. Ú. O del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, publicado el 27 de febrero de 2021.</b></p>	<p>El artículo 63°, regula la aplicación temporal de los beneficios de redención de pena por el trabajo o la educación, de semilibertad y de liberación condicional. Exactamente en su inciso 1, establece que se debe aplicar la ley vigente en el momento de la sentencia condenatoria firme.</p> <p>Asimismo, se aumenta la lista de improcedencia para acceder a beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional.</p>

<p><b>Decreto Legislativo N° 1576 publicado el 17 de octubre del 2023</b></p>	<p>En el artículo 50°, regula la improcedencia y casos especiales de los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional. Aumentando por tanto, la lista de improcedencia de beneficios a ciertos delitos.</p>
---	---

Es importante recalcar que, como observamos en el transcurrir del tiempo, se han presentado diversas modificaciones al código de ejecución penal desde su entrada en vigencia, donde los beneficios penitenciarios están siendo limitados a ciertos tipos de delitos, lo cual nos conlleva a analizar que no se están cumpliendo con el fin principal que tiene la pena, el cual tiene carácter de ser preventivo, protector y resocializador.

### **1.3.2. Ley aplicable en el tiempo**

La situación ideal para la aplicación de la ley penal sería que la normativa vigente en el momento del delito se mantenga sin cambios durante todo el proceso, desde el juicio hasta la ejecución de la pena. Esto permitiría una legislación uniforme en todas las etapas. No obstante, dado que las leyes penales pueden ser modificadas o derogadas, es posible que haya cambios en la legislación entre el momento del delito y el cumplimiento de la pena. En estos casos, es necesario determinar qué ley penal se debe aplicar y si una nueva ley puede reemplazar a la anterior (García, 2019).

Al respecto, encontramos a la aplicación inmediata de la ley penal, la cual se encuentra referida a que se debe aplicar la ley vigente al momento de la comisión del delito. Ello, se encuentra especificado en el Código Penal peruano, mismo que especifica en su artículo 6°: La ley penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible. No obstante, se aplicará la más favorable al reo, en el caso de conflicto en el tiempo de leyes penales.

De tal forma, la retroactividad de la ley penal se basa en razones de justicia y políticas criminales específicas. En términos estrictos, la retroactividad implica que se apliquen nuevas normativas o sustituciones de penas, según el artículo 6 del Código Penal, siempre y cuando estas modificaciones beneficien a la persona que está cumpliendo una condena (Ricra, 2021).

Asimismo, en cuanto al principio de irretroactividad, es importante considerar que la prohibición de aplicar retroactivamente la ley penal se fundamenta en dos aspectos principales. Primero, se sustenta en el principio de seguridad jurídica, que busca evitar que los ciudadanos sean sorprendidos por cambios repentinos en las leyes. En segundo lugar, está relacionada con la función motivadora y preventiva de la ley penal, donde una intervención imprevisible

socavaría la capacidad de la ley penal para regular el comportamiento de los ciudadanos, ya que carecería de sentido obedecer las leyes penales para evitar las penas si posteriormente una nueva ley pudiera imponer sanciones retroactivas (Caro & Reyna, 2023).

**a. Teorías**

**Teoría de los derechos adquiridos**

La doctrina de los derechos adquiridos, argumenta que una vez que un derecho ha surgido y se ha consolidado en la esfera de un individuo, las leyes posteriores no pueden menoscabarlo. En este sentido, el derecho continuará generando los efectos previstos en el momento de su establecimiento, ya sea por el acto jurídico que lo originó o por la legislación vigente en el momento en que se estableció dicho derecho.

Asimismo, esta teoría sostiene que una vez que obtenemos un derecho, este no puede ser retirado. Sin embargo, ha sido objeto de críticas debido a que, si se aplicara de manera absoluta, podría conducir a un estancamiento legal que contradiría el propósito de perfeccionar el sistema jurídico (Cubas, 2020).

**Teoría de los derechos cumplidos**

Esta teoría también propone impedir la ultractividad de las normas jurídicas una vez que han sido reemplazadas en el ordenamiento. De esta manera, esta teoría favorece la innovación normativa, rechazando la aplicación ultractiva de las normativas anteriores (Díaz, 2019).

Asimismo, se enfoca en que la ley debe aplicarse a los nuevos hechos que surjan bajo su vigencia, permitiendo así la transformación y evolución del derecho por parte del legislador. De este modo, se asegura que el marco jurídico se encuentre adaptado a las circunstancias cambiantes (Cubas, 2020).

En la misma línea, es importante destacar que, en cuanto a la jurisprudencia nacional, la casación 15470-2014 ha establecido que nuestro ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, según lo consagrado en el artículo 103° de nuestra Constitución. Esto significa que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene efectos retroactivos, excepto en materia penal cuando beneficia al reo.

Finalmente, observamos que esta normativa garantiza estabilidad y previsibilidad en la aplicación de las leyes, asegurando que los cambios legislativos no afecten negativamente situaciones jurídicas ya establecidas, salvo para proteger los derechos de los reos, lo cual refleja un equilibrio entre justicia y equidad.

### **1.3.3. Semilibertad**

La semilibertad, permite a los individuos condenados salir del centro penitenciario para trabajar o estudiar mientras cumplen parte de su condena en libertad, siempre y cuando cumplan con ciertas reglas de conducta. Este beneficio se concede únicamente si no existe ningún proceso penal pendiente con orden de detención (Bobadilla, 2021).

De acuerdo al artículo 53 del TUO del CEP, la semilibertad es un beneficio penitenciario que permite a una persona condenada por primera vez a pena efectiva salir del establecimiento penal para trabajar o estudiar, y cumplir en libertad una parte de su condena, siempre y cuando no tenga procesos penales pendientes con mandato de detención y cumpla con ciertas reglas de conducta (TUO del Código de Ejecución Penal, art. 53).

Finalmente, en cuanto a los requisitos, la referida norma establece los siguientes: 1. Cumpla la tercera parte de la pena, 2. No tenga proceso pendiente con mandato de detención, 3. Se encuentre ubicado en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario, 4. Cumpla con pagar los días multa fijados en la sentencia, 5. Cumpla con pagar total o parcialmente la reparación civil fijada en la sentencia atendiendo al criterio del juez basado en la capacidad de cumplimiento de pago que tiene el interno. En ningún caso el monto parcial debe ser menor al 10% del monto total.

### **1.3.4. Liberación condicional**

La liberación condicional es aquel beneficio penitenciario que permite a un individuo condenado y cumpliendo su segunda pena efectiva obtener la libertad anticipada para poder trabajar o estudiar, siempre y cuando cumpla con determinados requisitos (Baldeón & Pérez, 2023).

Según lo establecido en el artículo 53 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código de Ejecución Penal, este beneficio penitenciario posibilita a un individuo sentenciado por una segunda vez a una pena efectiva obtener una liberación anticipada para dedicarse a estudiar o trabajar (TUO del Código de Ejecución Penal, art. 53).

Asimismo, la referida norma establece los siguientes requisitos: 1. Cumpla la mitad de la pena. 2. No tenga proceso pendiente con mandato de detención. 3. Se encuentre ubicado en la etapa de mínima, mediana o máxima seguridad del régimen cerrado ordinario. 4. Cumpla con pagar total o parcialmente la reparación civil fijada en la sentencia atendiendo al criterio del juez basado en la capacidad de cumplimiento de pago que tiene el interno. Finalmente, en ningún caso el monto parcial debe ser menor al 10% del monto total”.

## **II. Materiales y métodos**

En la presente investigación se ha manejado el paradigma interpretativo, donde Martínez (citado en Miranda & Ortiz, 2020), establece que es como una opción frente al paradigma positivista. Este enfoque se fundamenta en la idea de que la realidad social no puede ser plenamente entendida solo mediante métodos cuantitativos. Por esta razón, pone énfasis en las subjetividades y en la forma en que las personas interpretan y perciben la realidad.

Esta investigación fue de tipo básica, pura, teórica o dogmática. Su principal característica es que se basa en un marco teórico que se mantiene constante a lo largo de todo el estudio. De tal forma, su objetivo es incrementar y ampliar el conjunto de conocimientos existentes, asimismo, se caracteriza por ser esencialmente teórico, cognitivo e intelectual (Ramos, 2022).

Por lo tanto, en el presente trabajo de investigación se ha analizado los aspectos y cuestiones más importantes relacionados con los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, con el fin de establecer criterios jurídicos que aseguren la correcta aplicación de la ley cuando se soliciten dichos beneficios penitenciarios.

El método más utilizado en este estudio ha sido el análisis documental, desarrollado con el propósito de obtener datos directamente relacionados con el tema. Este enfoque proporcionó acceso a información crucial para sustentar la investigación, incluyendo documentos como artículos académicos, informes, doctrina, estudios previos, entre otros.

Se utilizaron instrumentos como: Ficha PICO, Matriz de consistencia, además de la realización de cuadros metodológicos que ayudaron a la construcción de los objetivos de la presente investigación y a la recopilación de información, mismo que ha sido verificado por la herramienta de turnitin.

## **III. Resultados y discusión**

En este apartado se expondrán los resultados obtenidos y discusión, considerando los objetivos específicos que sustentan el aporte del trabajo. De tal forma, se comenzará con analizar el tratamiento doctrinario y jurisprudencial nacional e internacional en función a la ley aplicable en el tiempo en los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. Asimismo, se argumentará la importancia de la creación de criterios jurídicos a la luz de las posturas del Tribunal Constitucional y Corte Suprema de Justicia en razón a los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. Finalmente, se propondrá la creación

de criterios jurídicos para determinar la ley aplicable en el tiempo en materia de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en nuestra legislación.

### **3.1. Análisis del tratamiento doctrinario actual sobre la ley aplicable en el tiempo para beneficios penitenciarios de Semilibertad y liberación condicional.**

El análisis del tratamiento actual sobre qué ley es aplicable en el tiempo para los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional es un tema de gran relevancia en el ámbito legal. Este análisis permitirá discernir las diferentes posturas de los autores y entender el fundamento detrás de cada una de ellas. Es fundamental considerar cómo estas posturas se relacionan con principios clave como la seguridad jurídica, la resocialización y la dignidad de las personas, que deben ser respetados en todos los casos.

#### **3.1.1. Los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional desde la doctrina nacional**

La **seguridad jurídica** en los beneficios penitenciarios depende de la claridad y previsibilidad de las normas que los regulan. Cambios legislativos o interpretaciones que impongan mayores restricciones, sin respetar los derechos adquiridos, violan este principio. La seguridad jurídica garantiza un marco normativo estable, pero la sobreabundancia y ambigüedad de las normas crean incertidumbre sobre su vigencia, debilitando la confianza en el sistema jurídico, especialmente durante las reformas legislativas (Campos, 2018).

Los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional se encuentran vinculados con el **principio de resocialización**; al respecto se ha evaluado que existen constantes modificaciones en cuanto a las normas de beneficios penitenciarios, restringiendo estos beneficios para algunos delitos. Ahora bien, para solicitar dichos beneficios penitenciarios debemos cumplir con los requisitos que establecen las normas, también es de especial relevancia analizar qué ley deberá aplicarse en estos casos, es decir, cuando el interno solicite dichos beneficios.

De acuerdo con el Código de Ejecución Penal peruano, la ley aplicable en el tiempo para los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional corresponde a una ley material. La distinción se basa en que, aunque estos beneficios se otorgan mediante procedimientos específicos, las normas que regulan los derechos y condiciones para obtener estos beneficios se consideran de naturaleza sustantiva.

De tal forma, los resultados de la presente investigación coinciden con Coronel (2023), quien, en su trabajo para obtener el título de abogado, concluye que debe aplicarse el principio de Tempus Delicti Comissi, útil para esta investigación, puesto que este principio es más coherente con el derecho penal material y asegura una mayor equidad y previsibilidad jurídica. Según su análisis, el Tempus Delicti Comissi debe aplicarse en estos casos porque permite que la ley vigente al momento de cometer el delito sea la que rija, lo cual evita cambios arbitrarios en la normativa que puedan perjudicar al condenado.

En la misma línea, al ser los beneficios penitenciarios aquellos que forman parte de la ejecución de la pena, se debe aplicar la ley vigente al inicio de esta etapa, es decir, cuando la sentencia condenatoria adquiere la calidad de cosa juzgada (Carrillo, 2021).

Contrariamente, el Tribunal Constitucional ha defendido una postura que considera las normas penitenciarias como procesales, argumentando que la ley aplicable debe ser la vigente al momento de la solicitud del beneficio, no al momento del delito o de la sentencia. Sin embargo, esta visión ha sido criticada por autores como Chaiña (2024), quien sostiene que esta interpretación es limitada, ya que no considera que los beneficios penitenciarios están ligados a la resocialización, lo que implicaría la aplicación de normas sustantivas.

Luego de haber analizado el tratamiento doctrinario actual respecto a los beneficios penitenciarios mencionados, se llegó a la conclusión que los beneficios penitenciarios están regulados por normas de naturaleza material, lo cual asegura una mayor protección respecto a la seguridad jurídica, protegiendo los derechos del condenado frente a posibles cambios legislativos arbitrarios, respetando por encima de todo los principios de resocialización y evitando la incertidumbre que genera la interpretación judicial cambiante.

### **3.1.2. Los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional desde la doctrina internacional**

En el marco de la doctrina internacional, se considera que los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional deben interpretarse y aplicarse en concordancia con los principios fundamentales de protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Si bien, no se ha mencionado de manera expresa en algún documento doctrinal internacional respecto a qué ley deberá aplicarse cuando se solicitan tales beneficios, los principios esenciales, como la retroactividad benigna, el valor de la dignidad humana son claves para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los reclusos.

Uno de los principales referentes en este aspecto es la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969), cuyo artículo 9° establece que nadie puede ser condenado por actos que no constituyan delitos al momento de cometerse. Además, este artículo consagra el principio de retroactividad benigna, exigiendo que, si la ley penal cambia a favor del reo, se aplique la nueva normativa, un principio que ha sido adoptado en varios países de América Latina, extendiéndose a los beneficios penitenciarios para garantizar que las disposiciones más favorables sean aplicadas retroactivamente (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Por otro lado, las Reglas Mandela (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos), adoptadas en 2015, aunque no especifican cómo aplicar las leyes en relación con la semilibertad y la liberación condicional, enfatizan la rehabilitación y la reinserción social como objetivos esenciales del encarcelamiento. Dichas reglas se han convertido en un marco de referencia utilizado por diversas legislaciones internacionales para asegurar que la normativa más favorable se aplique al momento de solicitar estos beneficios (Naciones Unidas, 2015).

En el ámbito europeo, el Código Penal de España recoge el principio de retroactividad benigna en su artículo 2°, asimismo, también se permite que los reclusos soliciten la liberación condicional una vez cumplidos ciertos requisitos, aplicando la ley vigente al momento de la solicitud si esta resulta más favorable para el solicitante (Código Penal de España, 1995).

Por lo expuesto, las leyes más favorables en el derecho penitenciario deben aplicarse retroactivamente, ya que este sistema debe ser más que un mecanismo punitivo; pues debe adaptarse a los avances legislativos que promuevan el bienestar y la rehabilitación del recluso. Este principio, ampliamente reconocido en diversas jurisdicciones internacionales, como se observa en la doctrina y normativas de América Latina y Europa, garantiza que se priorice la reintegración del recluso en la sociedad mediante la aplicación de la normativa vigente más beneficiosa al momento de solicitar los beneficios, promoviendo un sistema penitenciario más humano y justo, en sintonía con los principios internacionales de derechos humanos.

### **3.2. Argumentación de la creación de criterios jurídicos en cuanto a los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.**

La creación de criterios jurídicos claros para determinar la ley aplicable en el tiempo en beneficios penitenciarios no sólo refuerza la seguridad jurídica, sino que también protege el derecho fundamental a la aplicación de leyes más favorables y apoya la resocialización efectiva

de los condenados. Estos criterios aseguran un sistema penal más justo, transparente y orientado a la rehabilitación, promoviendo una mejor reintegración social y reduciendo la incertidumbre para los condenados.

### **3.2.1. Desde la jurisprudencia nacional**

Nuestro país se encuentra inmerso en un debate respecto a la aplicación de la ley en el tiempo cuando se solicitan los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. Las diversas sentencias que emiten hasta la actualidad tanto el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, nos demuestran las posturas distintas que plantean para estos casos. De tal forma, es de especial relevancia plantear criterios jurídicos para la correcta aplicación de la ley y evitar, por lo tanto, la vulneración de derechos de las personas, lo que será abordado en la postura que se expondrá posteriormente.

En diversas sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional hasta la actualidad, se observa la aplicación del **principio tempus regit actum** en el ámbito del derecho procesal penal. Este principio establece que la normativa procesal vigente al momento de la resolución del acto procesal es la que debe ser aplicada, independientemente de las leyes procesales previas o futuras. Asimismo, la legislación que se debe aplicar para decidir sobre un acto procedimental específico, como los beneficios penitenciarios, es la que estaba vigente en el momento en que se inicia el procedimiento para solicitar dicho beneficio, es decir, cuando se presenta la solicitud para obtenerlo. La aplicación de la ley penitenciaria vigente al momento de la solicitud se justifica porque en ese instante se puede evaluar el grado de resocialización del recluso, lo cual analizaremos en una de las últimas sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en el presente año.

**Cuadro 2***Sentencia Del Tribunal Constitucional 0624/2024*

<b>EXP.</b>	<b>FECHA</b>	<b>Acusado</b>	<b>Agraviado</b>	<b>Recurso</b>	<b>Sala</b>	<b>Delito</b>	<b>Beneficio solicitado</b>
00455-2023-PHC/TC	20/05/2024	Julio César Lagos Venega	Estado	Hábeas corpus	Sala Segunda del Tribunal Constitucional	Tráfico ilícito de drogas	Semilibertad
<b>Fundamentos del recurso</b>		<b>Primera y segunda instancia</b>			<b>Fundamentos de las instancias</b>		
Aplicación del <b>Decreto Legislativo 1296</b> que eliminaba la prohibición de beneficios de semilibertad para delitos de tráfico ilícito de drogas, aduciendo retroactividad favorable.		1)Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cusco 2)Sala Penal de Apelaciones de Cusco Ambos desestimaron la solicitud.			Consideraron que la ley aplicable era la vigente en el momento de la sentencia (Ley 30076, que prohibía beneficios para reincidentes en delitos de tráfico de drogas).		
<b>Análisis de la sentencia</b>					<b>Posición del Tribunal Constitucional</b>		
Se solicita la nulidad de una resolución judicial que rechazó su pedido de beneficio penitenciario de semilibertad. El Tribunal Constitucional analiza si se ha vulnerado el derecho al debido proceso y la correcta aplicación de la ley vigente al momento de solicitar el beneficio penitenciario.  Asimismo, se argumenta que la reincidencia y la falta de arrepentimiento del demandante, así como su incumplimiento en el pago de la reparación civil, justifican el rechazo del beneficio solicitado					El Tribunal reafirma que las leyes de ejecución penal aplicables son aquellas vigentes en el momento en que se presenta la solicitud para acogerse el beneficio penitenciario.		

Ya habiendo analizado la respectiva sentencia encontramos que la posición del Tribunal Constitucional posee características de años atrás, puesto que sigue acogéndose a posturas de sentencias emitidas por los Expedientes 02196-2002-HC/TC y 00012-2010-PI/TC, emitidas hace ya varios años. Cabe señalar que dicha sentencia no tiene carácter vinculante, lo cual significa que los jueces no están obligados a seguir esta interpretación. No obstante, el Tribunal Constitucional continúa haciendo referencia a este fundamento en varias de sus resoluciones, sin un mayor análisis, lo que podría considerarse un enfoque conservador y repetitivo dentro del marco jurisprudencial actual.

Por otro lado, encontramos a la Corte Suprema de Justicia que, mediante dos acuerdos plenarios, ha adoptado posturas contrarias a las del Tribunal Constitucional. En el Acuerdo Plenario N° 8-2011/CJ-11611, se establece, como doctrina legal, que las leyes sobre beneficios penitenciarios tienen una naturaleza material y no procesal, a diferencia de lo que sostiene el TC. En consecuencia, se determina que la aplicación temporal debe ser la fecha en que la sentencia se vuelve firme (fundamento jurídico 15). Asimismo, unos años más adelante, en el Acuerdo Plenario N° 02-2015-CIJ/116 del 2 de octubre de 2015, se confirma este criterio respecto a la aplicación temporal de la ley sobre beneficios penitenciarios.

Esta posición, se encuentra reflejada en diversas sentencias, sin embargo, en el presente trabajo de investigación analizaremos la CASACIÓN N.° 801-2022.

**Cuadro 3***Sentencia de Casación N° 801-2022 Arequipa*

<b>EXP</b>	<b>FECHA</b>	<b>Acusado</b>	<b>Agraviado</b>	<b>Recurso</b>	<b>Sala</b>	<b>Delito</b>	<b>Beneficio solicitado</b>
801-2022	10/07/2024	Rafael Robert Huayhua Huisa	Menor de iniciales ABGS	Recurso de Casación	Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República	Violación sexual de menor de edad, tipificado en el artículo 170 del Código Penal.	Liberación condicional.
<b>Fundamentos del recurso</b>					<b>Fundamentos de la Corte Suprema</b>		
El recurrente solicitó el beneficio penitenciario de liberación condicional, que fue denegado en primera y segunda instancia. La defensa técnica interpuso un recurso de casación, argumentando que se debería aplicar la ley vigente al momento en que la sentencia condenatoria adquirida firmeza, conforme al artículo 57-A del Código de Ejecución Penal y el Acuerdo Plenario N° 2-2015-CIJ/ 116 .					La Corte Suprema indicó que la ley aplicable para los beneficios penitenciarios debe ser la vigente al momento en que la sentencia condenatoria adquiere firmeza, en línea con el artículo 57-A del Código de Ejecución Penal y el Acuerdo Plenario N.º 2-2015- CIJ/116. En este caso, la sentencia firme data de 2016, cuando la Ley N.º 30076 estaba en vigor. Por lo tanto, se debía aplicar dicha ley, ya que la Ley N.º 30609 no estaba vigente al momento de la condena.		
<b>DECISIÓN</b>							
La Corte Suprema declaró fundado el recurso de casación, anuló las resoluciones de primera y segunda instancia, y ordenó que un nuevo juez emitiera un pronunciamiento adecuado, aplicando la ley vigente en el momento de la sentencia firme.							

Al respecto, en la presente casación la Corte Suprema consideró que las instancias inferiores aplicaron incorrectamente la norma. El razonamiento del Tribunal Superior fue erróneo al considerar que la Ley N.º 30609 era aplicable, ya que esta ley no estaba vigente cuando la sentencia condenatoria fue adquirida en firmeza. La Corte, al aplicar la ley vigente en el momento adecuado, asegura una correcta interpretación de los principios legales sobre la aplicación temporal de los beneficios penitenciarios, consolidando así la doctrina jurídica establecida en el Acuerdo Plenario N.º 2-2015-CIJ/116. Por lo tanto, se declaró **fundado** el

recurso de casación, se **anuló** el auto de vista y se ordenó que otro juez emitiera un nuevo pronunciamiento conforme a derecho.

### **3.2.2. Desde la jurisprudencia internacional**

Desde la jurisprudencia internacional, se observa una notable similitud en cuanto a la normativa penal entre el Estado Español y la legislación peruana. Puesto que, si bien en ambos países se establece la retroactividad benigna en el derecho penal, en cuanto a la aplicación de las normas penitenciarias la legislación española aplica la norma más favorable para el interno, evaluando dos leyes, la ley vigente al momento de presentarse la solicitud del beneficio penitenciario o la ley vigente cuando se obtuvo sentencia condenatoria firme. A diferencia de nuestro país, que dependiendo el operador jurídico que sentencie se aplicará su postura. De acuerdo a lo expuesto, analizaremos la siguiente sentencia de la legislación española:

**Cuadro 4***Sentencia Del Tribunal Supremo 380/2021*

<b>EXP.</b>	<b>FECHA</b>	<b>Acusado</b>	<b>Recurso</b>	<b>Sala</b>	<b>Beneficio solicitado</b>
Nº 20/2020	05 de mayo del 2021-Madrid	Dimas	Casación para unificación de doctrina	Tribunal Supremo de la Sala Penal	Semilibertad
<b>Antecedentes</b>		<b>Fundamento del recurso de casación</b>		<b>Posición del Tribunal Supremo</b>	
<p>Dimas, interno en el CP de Albolote, recurrió la decisión de Instituciones Penitenciarias que mantenía su segundo grado penitenciario. Tras varias apelaciones, se le niega la progresión al tercer grado.</p>		<p>Dimas presenta un recurso de casación para unificar la doctrina, cuestionando la retroactividad de la Ley Orgánica 1/2015 en relación con la libertad condicional.</p> <p>El acusado sostiene que la aplicación de esta ley afecta la duración de su condena. Esta argumentación está vinculada al principio de irretroactividad de las leyes penales más gravosas, lo que implica que las normas que incrementan la pena no pueden aplicarse de forma retroactiva si son menos favorables que la ley vigente al momento de cometer el delito.</p> <p>Asimismo, se señala la infracción de los siguientes artículos de la Constitución Española: 9 (seguridad jurídica), 14 (igualdad ante la ley) y 17 (libertad individual).</p>		<p>El Tribunal examinó si los cambios introducidos por la Ley Orgánica 1/2015 pudieron ser aplicados retroactivamente a reclusos que ya habían sido condenados con sentencias firmes bajo una normativa anterior.</p> <p>En el caso de Dimas, la sentencia concluyó que las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2015, que endurecían las condiciones para acceder a beneficios penitenciarios, no podían aplicarse retroactivamente, ya que esto hubiera perjudicado su situación.</p> <p>El principio de irretroactividad de las normas penales más desfavorables está consagrado en la Constitución y en las normativas internacionales de derechos humanos. En esta sentencia, el Tribunal Supremo dejó claro que la ley aplicable en materia de beneficios penitenciarios debe ser la que estaba vigente en el momento en que el condenado recibió su sentencia firme, si esta es más favorable.</p>	

Al respecto, la sentencia establece que la ley aplicable para acceder a beneficios penitenciarios, como la semilibertad o la liberación condicional, es aquella vigente en el momento en que se dictó la sentencia condenatoria firme, siempre y cuando sea más favorable para el recluso. Esto significa que cualquier reforma legislativa que imponga condiciones más estrictas no puede aplicarse de manera retroactiva en perjuicio del condenado. El fallo del Tribunal reafirma el principio de favorabilidad y la irretroactividad de las leyes más restrictivas, protegiendo los derechos adquiridos en el ámbito penitenciario, en consonancia con el derecho internacional y constitucional.

En conclusión, se observa la discrepancia en nuestra legislación nacional respecto a qué ley deberá aplicarse al momento de solicitarse los beneficios penitenciarios, y la necesidad de la existencia de la unificación de criterios jurídicos para la correcta aplicación de la ley en esta materia, lo que no solo favorece la certeza y transparencia en el sistema de justicia, sino que también asegurará una protección efectiva de los derechos de los condenados, alineados sobre todo al principio de seguridad jurídica y de resocialización.

### **3.2.3. Toma de postura**

Las constantes modificaciones en las leyes penitenciarias generan un impacto considerable en el proceso de resocialización de los internos, debido a las alteraciones en los requisitos para acceder a beneficios como la semilibertad y la liberación condicional. Estas variaciones frecuentes crean un clima de incertidumbre y desmotivación entre los reclusos, quienes ven sus expectativas de reintegración social seriamente afectadas. Además, surge la complejidad de determinar qué normativa será aplicable al momento de solicitar un beneficio penitenciario, dado que las leyes en materia penitenciaria pueden sufrir modificaciones posteriores a la sentencia del interno.

En consecuencia, es necesario establecer criterios uniformes y coherentes que permitan una correcta aplicación de la ley penitenciaria, con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica y el acceso equitativo a los beneficios penitenciarios. Estos criterios deben facilitar la planificación y el desarrollo de los programas de reintegración social, promoviendo así la estabilidad normativa y el enfoque en la rehabilitación efectiva de los internos.

## **Criterios jurídicos para determinar la ley aplicable en el tiempo en materia de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional**

### **a. PRIMER CRITERIO: LEY DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y SU NATURALEZA MATERIAL**

Este criterio jurídico se sustenta en la premisa de que las disposiciones contenidas en el Código de Ejecución Penal están orientadas a regular aspectos de naturaleza sustantiva en relación con el tratamiento, los derechos y las condiciones de los condenados, más allá de los aspectos estrictamente procedimentales vinculados a su aplicación. No obstante, es imprescindible analizar cada norma de la ley de ejecución penal en particular, ya que, dependiendo de las circunstancias concretas, una disposición podría clasificarse como material o procesal.

En este contexto, las normas de ejecución penal de naturaleza sustantiva afectan directamente los derechos fundamentales y la situación jurídica de los internos, al establecer los requisitos que configuran el acceso a beneficios penitenciarios. Así, cuando una ley de ejecución penal determina el momento y las condiciones bajo las cuales un condenado puede acceder a beneficios tales como la semilibertad o la liberación condicional, incluyendo criterios tales como el cumplimiento de un porcentaje mínimo de la pena, la observación de buena conducta y los progresos en el proceso de resocialización, dichos elementos resultan esenciales para establecer el alcance de los derechos del condenado y su capacidad para acceder a dichos beneficios.

En consecuencia, las normas penitenciarias, en la medida en que impactan de forma directa en los derechos sustantivos de los internos, deben considerarse como materiales en ciertos casos, y, por tanto, debe aplicarse la ley vigente al momento en que se dictó la sentencia firme. Así, no resulta adecuado limitarse a la interpretación tradicional del tribunal constitucional que clasifica estas normas como meramente procesales, sino que es necesario evaluar la naturaleza de cada disposición de manera casuística, atendiendo a la ley aplicable en el contexto particular de cada caso.

### **b. SEGUNDO CRITERIO: LA OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO**

Es importante considerar que, en relación con el tema abordado en el presente trabajo, el Tribunal Constitucional no ha especificado en sus sentencias que sus pronunciamientos sean

de carácter vinculante. De tal forma, en el ámbito del derecho penitenciario, se debe exigir a los jueces el cumplimiento estricto de la ley, de acuerdo con el Código de Ejecución Penal y los acuerdos plenarios que sí tienen carácter vinculante, subrayando así la distinción entre la autoridad interpretativa del tribunal constitucional y la obligatoriedad de las normativas específicas en la práctica judicial.

De tal forma, según la Constitución Política del Estado, en su artículo 139, inciso 3, se reconoce el derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. Este derecho garantiza a toda persona la posibilidad de acudir a una autoridad judicial para resolver su situación legal conforme a los principios del debido proceso, asegurando siempre su derecho a la defensa. Además, se establece que la resolución deberá ajustarse a la ley y considerar lo estipulado por los instrumentos internacionales.

En conclusión, aunque el Tribunal Constitucional tiene un rol interpretativo, sus pronunciamientos no se han especificado como vinculantes en el ámbito penitenciario. Por ello, se exige a los jueces seguir estrictamente el Código de Ejecución Penal y los acuerdos plenarios, que sí tienen obligatoriedad. Este marco asegura el respeto al debido proceso y a la tutela jurisdiccional, garantizando una administración de justicia acorde a la ley y a los derechos reconocidos tanto a nivel nacional como internacional.

### **c. TERCER CRITERIO: EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD Y LA SEGURIDAD JURÍDICA COMO FIN PRIMORDIAL EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO**

Desde la Constitución Política de nuestro país, el principio de favorabilidad está consagrado en el artículo 103°, el cual establece que, en caso de conflicto entre normas, debe aplicarse la ley más favorable al reo. Este principio es crucial en la aplicación de beneficios penitenciarios, ya que asegura que cualquier cambio legislativo que modifique las condiciones para acceder a estos beneficios no perjudique a los condenados. Sin embargo, este principio puede verse afectado debido a la complejidad inherente en la interpretación judicial y el control constitucional del sistema jurídico.

A pesar de la autonomía de los jueces ordinarios para interpretar las normas en casos concretos, el Tribunal Constitucional juega un rol esencial para garantizar que dichas interpretaciones se alineen con la Constitución. Esta función supervisora del Tribunal Constitucional es fundamental para mantener la coherencia constitucional en la aplicación de

las leyes, destacando así la importancia de equilibrar las competencias de ambos actores en el sistema jurídico.

En este contexto, la interacción entre la seguridad jurídica y la aplicación de la ley más favorable en el proceso de ejecución penal es esencial. La seguridad jurídica, como principio constitucional, exige estabilidad y previsibilidad en la aplicación de las normas que afectan los derechos de los internos, incluidos sus beneficios penitenciarios. Por tanto, cualquier modificación legislativa posterior a la condena que altere las condiciones para acceder a beneficios, como la semilibertad o liberación condicional, no debe aplicarse retroactivamente en perjuicio del condenado.

Así, si surge un conflicto entre una norma posterior y una vigente al momento de la condena, debe prevalecer la ley más favorable al interno, conforme al artículo 139° de la Constitución y el principio de favorabilidad. Esto garantiza que los derechos del condenado no se vean vulnerados por cambios legislativos arbitrarios, protegiendo su confianza legítima en el sistema jurídico.

El principio de favorabilidad debe aplicarse coherentemente con los principios internacionales de derechos humanos, y debe ser supervisado tanto por los jueces como por el Tribunal Constitucional, quienes deben asegurar que los derechos de los condenados se respeten en conformidad con los tratados internacionales y el Código de Ejecución Penal vigente.

En consecuencia, el Tribunal Constitucional, como principal intérprete de la Constitución, y en virtud al principio "pro homine" y de la seguridad jurídica, no puede aplicar una nueva ley procesal que restrinja, modifique o elimine derechos o garantías de los acusados en procesos penales en curso, ni de los internos que ya cumplen condena. Esto se debe a que tal ley afectaría negativamente al acusado, vulnerando su derecho a la seguridad jurídica y a la protección de sus derechos adquiridos.

## **Conclusiones**

En los beneficios penitenciarios es importante diferenciar cuando nos encontremos entre normas sustantivas y procesales, garantizando así la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales de los condenados frente a posibles modificaciones legislativas posteriores. El principio de retroactividad, ampliamente reconocido en la doctrina, normativas de América Latina y Europa, asegura que se aplique la legislación más favorable al momento de la solicitud de beneficios. De esta manera, se promueve un sistema penitenciario orientado

a la reintegración social del recluso, alineado con los principios internacionales de derechos humanos y el objetivo de un sistema más justo y humanitario.

Jurisprudencialmente a nivel internacional, España si bien establece que la ley aplicable para acceder a beneficios penitenciarios, es aquella vigente en el momento en que se dictó la sentencia condenatoria firme, ello, siempre y cuando sea más favorable para el recluso. El fallo del Tribunal reafirma el principio de favorabilidad y la irretroactividad de las leyes más restrictivas, protegiendo los derechos adquiridos en el ámbito penitenciario, en consonancia con el derecho internacional y constitucional.

La presente investigación establece tres criterios fundamentales basados en el principio de seguridad jurídica y el principio de favorabilidad. Estos criterios brindarán una mayor claridad y certeza en la aplicación de la ley, asegurando que los internos que soliciten beneficios penitenciarios, como la semilibertad y la liberación condicional, puedan hacerlo en condiciones equitativas y justas.

### **Recomendaciones**

A los magistrados, para que motiven un acuerdo plenario con el fin de establecer un consenso actualizando las razones sobre la aplicación de la ley en el tiempo en materia de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. Este acuerdo deberá incorporar los criterios realizados en el presente trabajo de investigación, teniendo en consideración principios fundamentales de la persona, como lo son el principio de favorabilidad y el de seguridad jurídica.

### **Referencias**

Baldeón, R. & Pérez, G. (2023). *Influencia del quantum de los servidores penitenciarios en el otorgamiento de beneficios penitenciarios solicitados en el penal de Huamancaca Chico*. [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana de los Andes] <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/6563>

Bobadilla, O. (2021). *Fundamentos jurídicos para la derogación del decreto legislativo 1296 que restringe los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional para los sentenciados por delitos graves*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional de Cajamarca].

<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/4352/Tesis%20Olga%20Bobadilla.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Campos, M. (2018). Más normas, menos seguridad: el problema de la seguridad jurídica en todo proceso de Reforma. *Vox Juris*, 35(1), 117-125. Recuperado de Dialnet.
- Caro, D. C. & Reyna, L. M. (2023). *Derecho penal: Parte General. Escuela de Derecho LP*. <https://pt.scribd.com/document/677504677/2023-Dino-Caro-Coria-Luis-Reyna-Alfaro-Derecho-Penal-Parte-General>
- Carrillo, E. M. (2021). *La aplicación indebida de la discrecionalidad del juez en la evaluación de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/9663>
- Chaiña Durán, R. J. (2024). La cárcel en crisis: apuntes para una reforma normativa de los beneficios penitenciarios. *Ius Vocatio*, 7(9), 37-64. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v7i9.943>
- Cubas, D. (8 de julio del 2020). Derechos adquiridos o hechos cumplidos: ¿Cuál es la teoría aceptada por nuestro ordenamiento jurídico? *El portal jurídico de IUS ET VERITAS*. <https://goo.su/kzYPdK>
- Código de Ejecución Penal, Decreto Supremo 003-2021-JUS de 2021. (27 de febrero de 2021). <https://goo.su/f1Tta6V>
- Código Penal de España. (1995). Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-25444>
- Código Penal Peruano [CPP]. Decreto Legislativo 1578 de 2023. (18 de octubre de 2023). <https://goo.su/mFht6>
- Constitución Política del Perú de 1993, art. 103.
- Constitución Política del Perú de 1993, art. 139, inciso 3.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Pacto de San José de Costa Rica. [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Coronel, M. (2023). *Los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en la legislación peruana* [Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán]. <https://bit.ly/3Mv8Rru>
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2022). Sentencia de Casación No. 801-2022-Arequipa. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6960648/6004294-sala-penal-permanente-casacion-n-801-2022-arequipa.pdf?v=1726688660>.

- Cubas, A. L. (2023). Beneficios penitenciarios como derecho a la libertad en el penal Miguel Castro, Distrito San Juan de Lurigancho–Lima. <https://bit.ly/45VHpu5>
- Delgado, D. (2019). *Las normas de ejecución penal en beneficios penitenciarios y su aplicación en el tiempo en el distrito judicial de La Libertad* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo]. <https://bit.ly/3MxeRjI>
- Díaz, J. (2019). *Razones subyacentes que sustentan la aplicación temporal de las normas relativas a los beneficios penitenciarios en la ejecución penal* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Cajamarca]. <https://bit.ly/3u3papn>
- Duran, M. (2020). Derecho penitenciario: Delimitación de su concepto, función y contenido desde un modelo teológico-funcional del fin de la pena. *Revista de derecho* (247), 115-156. <https://bit.ly/3Qp3dZ5>
- Espinoza, M. (2019). El derecho de ejecución penal y la sucesión de leyes en la concesión de beneficios penitenciarios: notas para la contención del poder punitivo desde el derecho de ejecución penal. *Revista Derecho*. (4) 199-211. <https://goo.su/O4OcTX>
- García, P. (2019). *Derecho Penal: Parte General*. (2ª ed.). Ideas Solución Editorial.
- Labrin, R. (2021). *El acceso a los beneficios penitenciarios como garantía constitucional de los reos frente a la efectividad del resarcimiento de las víctimas* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://bit.ly/4635Gyn>
- Laguna, R. (2021). *Tratamiento penitenciario y rehabilitación del interno sentenciado a cadena perpetua en el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado, año 2021* [Tesis de licenciatura, Universidad Andina del Cusco]. [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4424/Rodrigo\\_Tesis\\_bachiller\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4424/Rodrigo_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Milla, D. (2019). Una cuestión no resuelta: La naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios en España y Perú. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, volumen LXXII, p. 745. <https://bit.ly/3QKwhvt>
- Ministerio de Justicia del Perú. (2020). *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio*. <https://bit.ly/3QMhd0E>
- Ministerio de Justicia del Perú. (2023). *Manual de beneficios penitenciarios*. (2ª ed.) <https://bit.ly/3QMhd0E>
- Miranda, S. & Ortiz, J. (2020). Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa. *Revista Iberoamérica para la investigación y el desarrollo educativo*, (11) 21, 1-18.

- Naciones Unidas. (2015). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela)*. <https://undocs.org/A/RES/70/175>
- Orosco, E. G. (2019). *El impacto de las políticas del poder judicial, independencia jurisdiccional de los jueces, motivación de las resoluciones de beneficios penitenciarios y la resocialización de los sentenciados, internos del penal de Socabaya – Arequipa, periodo 2015* [Tesis de bachiller, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <https://bit.ly/49nCqVO>
- Pinos, A. (2021). *Los beneficios penitenciarios estipulados en el Código Orgánico Integral penal y el principio de igualdad* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador]. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8056/1/5.-TESIS%20FINAL%20Analy%20Gardenia%20Pinos%20Ram%c3%adrez.-DER.pdf>
- Tribunal Supremo de España (2021). Sentencia Casación No. 380/2021 <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/5c2d85271693f612/20210520>.
- Ricra, H. (2021). Retroactividad de la Ley Penal: Adecuación del Tipo y Sustitución de Pena en el Código Penal Peruano. *Revista de derecho*, 6 (2). <https://www.redalyc.org/journal/6718/671870938005/html/>
- Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. (2022). *Sentencia de casación N.º 801-2022/Arequipa*. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6960648/6004294\\_-sala\\_-penal\\_-permanente-casacion-n-801-2022-Arequipa.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6960648/6004294_-sala_-penal_-permanente-casacion-n-801-2022-Arequipa.pdf)
- Sentencia del expediente N.º 0842-2003-HC/TC. (Lima). (4 de febrero del 2005). Tribunal Constitucional del Perú. <https://bit.ly/461skqR>
- Tribunal Constitucional de la República del Perú. (2024). *Expediente N.º 00455-2023-HC*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/00455-2023-HC.pdf>

## Anexos

## ANEXO 1: FICHA MATRIZ DE CONSISTENCIA

<b>LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:</b> Ordenamiento jurídico nacional	
<b>TEMA:</b>  <b>CRITERIOS JURÍDICOS PARA DETERMINAR LA LEY APLICABLE EN EL TIEMPO EN MATERIA DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE SEMILIBERTAD Y LIBERACIÓN CONDICIONAL</b>	
<b>PROBLEMA:</b> ¿Cuáles deberán ser los criterios jurídicos para determinar la ley aplicable en el tiempo en materia de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional?	
<b>TESISTA:</b> ELSA VALERIA MORENO POZADA  <b>ASESOR:</b> PATRICIA RAMOS SOTO CÁCERES	
<b>CATEGORÍAS CONCEPTUALES</b>	<b>OBJETIVOS:</b>
1. Beneficios penitenciarios.	<b>GENERAL:</b> Establecer criterios jurídicos para determinar la ley aplicable en el tiempo en materia de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.
2. Ley aplicable en el tiempo.	
3. Semilibertad	<b>ESPECÍFICOS:</b> Analizar el tratamiento doctrinario comparado de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en función a la ley aplicable en el tiempo.
4. Liberación condicional.	
<b>HIPÓTESIS</b>	Si el principio de seguridad jurídica se encuentra orientado a todos los poderes del Estado; pero principalmente obliga al Judicial, y a la magistratura constitucional, en que cumpla con el deber de promover coherencia y la armonización en la interpretación de las normas, entonces, es necesario establecer criterios jurídicos para determinar la ley aplicable en materia de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.
<b>APORTE</b>	Criterios jurídicos para determinar la ley aplicable en el tiempo en materia de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.